

**RAD. No.2020-00165-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
TERMINACIÓN CON SENTENCIA.**

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 12 de Agosto de 2021.

LINA MARÍA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada, las costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, las costas procesales de conformidad con el Artículo Art. 461 del C.G.P, por solicitud expresa de las parte ejecutante; consiguientemente decrétese el levantamiento de la Medida Cautelar consistente el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada la parte ejecutada, **ANTONIO JAVIER MACARENO BAQUERO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 92.529.313; en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, de los establecimiento Bancario y Corporación de Ahorro de esta ciudad, decretada en providencia del Once (11) de Agosto de 2020, y comunicada con Oficio No. 1904 del Diecinueve (19) de Agosto de 2020. Oficiese.

Decrétese el levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el embargo y secuestro de la cuota parte o porcentaje que posea junto con otros, la parte ejecutada **ANTONIO MACARENO BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía 92.529.313, en el bien inmueble, individualizado con la Matrícula Inmobiliaria 347-8868, decretada en providencia del Veintiocho (28) de Enero de 2021.

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia